



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
República Dominicana



“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

RESOLUCIÓN CNE-AD-0020-2014

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de agosto del 2007; con su domicilio social ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt, No. 361, Sector Bella Vista, Distrito Nacional; representada legalmente por su Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMIREZ; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva;

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO: Que la CNE es el organismo del Estado Dominicano creado a los fines de elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria, proponer y adoptar políticas y normas, elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético, facultado para autorizar o rechazar, previa evaluación técnico-económica, todas las solicitudes de aplicación a los incentivos instituidos por la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales y el Reglamento para su Aplicación.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Incentivos al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, constituye el marco normativo y regulatorio básico que ha de aplicarse en todo el territorio nacional, para incentivar y regular el desarrollo y la inversión en los proyectos sean públicos o privados, que aprovechen cualquier fuente de energía.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de noviembre del 2011, la empresa LOS CUATRO VIENTOS, S. A., suscribió con el ESTADO DOMINICANO, un Contrato de Concesión Definitiva para la Explotación de Obras de Generación Eléctrica a Partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía Eólica, en conjunto denominado “Parque Eólico Los Cuatro Vientos-Candelón”, localizado en la Sección Barrancón del Municipio de Luperón, en la Provincia de Puerto Plata.

CONSIDERANDO: Que LOS CUATRO VIENTOS, S. A., en diferentes ocasiones, desde el otorgamiento de la Concesión, se ha visto precisada a solicitar ante la CNE prórrogas para el plazo suscripción de contrato de compra de energía (PPA por sus siglas en inglés), y consecuentemente el plazo de inicio de obras previsto en el Contrato, atendiendo a la imposibilidad de discutir y completar dicho acuerdo con la CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE), lo cual a su vez facilitaría los acuerdos de financiamiento necesarios para la construcción y puesta marcha de las instalaciones. En todas estas ocasiones la CNE ha atendido favorablemente las peticiones de la concesionaria, por encontrar fundamentos en las mismas.



CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de julio del 2014, la concesionaria presentó una nueva solicitud de prórroga al indicado plazo para firma de PPA y el de inicio de obras, a fin de poder cerrar las negociaciones con la CDEEE.

CONSIDERANDO: Que las razones expuestas por la concesionaria, para el otorgamiento de una prórroga son lo suficientemente atendibles, principalmente por el hecho de que el retraso no le es imputable.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional el fomento de proyectos que tengan un impacto positivo en el desarrollo del sistema eléctrico nacional y del sector de las energías renovables en República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Director Ejecutivo de la CNE, dictar resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha y desarrollo del sector.

CONSIDERANDO: Que todas las decisiones adoptadas por la CNE mediante resoluciones serán comunicadas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que trata.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 20, Letra (h) de la Ley 125-01 establece que corresponde exclusivamente al Director Ejecutivo de la CNE, “...*En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia...*”.

VISTOS: La Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 7 de mayo del 2007; el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de mayo del 2008, modificado por el Decreto No. 717-08, de fecha 29 de octubre del 2008; La Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de agosto del 2007; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de julio del 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de septiembre del 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de agosto del 2007; el Contrato de Concesión Definitiva, de fecha 14 de noviembre del 2011, suscrito entre LOS CUATRO VIENTOS, S. A. y el ESTADO DOMINICANO; Resolución No. CNE-AD-0018-2012, de fecha 24 de mayo del 2012; Resolución No. CNE-AD-0002-2013, de fecha 1 de febrero del 2013; Resolución No. CNE-AD-0009-2013, de fecha 24 de mayo del 2013; solicitud de prórroga de fecha 28 de julio del 2014 y en virtud de las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en ellas, consignadas en el cuerpo de la presente Resolución.

La CNE, por órgano de su Director Ejecutivo,

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR, como al efecto se prorroga el plazo para la formalización de un contrato de compra de energía eléctrica (PPA) con una empresa distribuidora de electricidad señalado en el Contrato de Concesión Definitiva suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa LOS CUATRO VIENTOS, S. A., por un período de CIENTO OCHENTA (180) días calendario, contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

SEGUNDO: PRORROGAR, como al efecto consecuentemente prorrogamos por un periodo de DOCE (12) meses, contados a partir de la firma del indicado PPA, el plazo para el inicio de obras señalado en el mismo Contrato de Concesión Definitiva.

TERCERO: COMUNICAR la presente resolución a la concesionaria la empresa LOS CUATRO VIENTOS, S. A., así como al Ministerio de Energía y Minas; a la Superintendencia de Electricidad (SIE); Ministerio de Industria y Comercio (MIC); Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y al Organismo Coordinador del SENI (OC), así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

CUARTO: PUBLICAR la presente resolución a través del portal electrónico institucional de la CNE.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil dos mil catorce (2014), años ciento setenta (170) de la Independencia y ciento cincuenta (150) de la Restauración de la República;


Lic. Enrique Ramírez
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE)



ERR/jv/ms